



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926. DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Diciembre 6 de 1986

4616

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LA CEIBA"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el EXPEDIENTE No. 723/13/86, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "LA CEIBA" Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- por OFICIO 21393 de fecha 14 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 3 de noviembre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 12 de noviembre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de noviembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos

prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 16 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los CC. Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia así como los presuntos afectados Joaquín Pérez Rabanales, Jesús Hernández Hernández, Noé Hernández Gerónimo y Carmen de la Cruz Reyes, así como el señor Domingo de la Cruz Martínez en presentación de la titular Margarita Magaña Chablé, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 42b al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de noviembre de 1986 el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS de los ejidatarios Margarita Magaña

Chablé, Joaquín Pérez Rabanales, Jesús Hernández Hernández, Noé Hernández Gerónimo, Carmen de la Cruz Reyes, titulares de los certificados números: 1752057, 2686703, 2686732, 2686735, 2686759, en virtud que de la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 28 del mes de noviembre, del año de 1986, se demostró que estas personas han estado usufructuando sus Unidades de Dotación en forma quieta y pacífica, sin haber incurrido en causal alguna con que se les pretenda privarlos de sus Derechos Agrarios.

Así mismo es improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios de Emilio Sarabia Velázquez, Miguel Mayo Torres, Edayma Mayo Pérez, Víctor Manuel Mayo López y Carlos Vidal Jiménez, los cuales fueron propuestos como nuevos adjudicatarios, y en virtud de que se probó a través de la Confesional obtenida en la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que corrieron a cargo de los C.C. Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, que estas personas nunca han estado usufructuando las Unidades de Dotación en que se proponen, quedando con sus derechos a salvo para que los hagan valer en tiempo y forma; asimismo procede declarar restantes 4 Unidades de Dotación, para que sea la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien las adjudique, a favor de quienes justifiquen tener derechos a ellos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de noviembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus

Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "LA CEIBA", del Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los C.C. 1.- Hilario Sosa Méndez, 2.- Nerio Osorio Arias, 3.- Camerino Myzo Candelero, 4.- Domingo García Bautista, 5.- Alejandro Montero Espinoza, 6.- Manuela López Hernández, 7.- Minerva García Domínguez, 8.- Jorge Eduardo Montero Osuna, 9.- Bernardina Bautista Izquierdo, 10.- Irma Matus Vivas. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2686666, 2.- 2686675, 3.- 2686678, 4.- 2686696, 5.- 2686704, 6.- 2686712, 7.- 2686737, 8.- 2686760, 9.- 2686762, 10.- 2686793.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LA CEIBA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los C.C. 1. Joel Mayo de la Cruz, 2.- Benjamín Hernández Hernández, 3.- Bartola de la Cruz Leyva, 4.- Ruth Natalia Montero Alejandro, 5.- Elda Bautista López, 6.- Mayra I. Montero Córdova. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata, respecto a las cuatro Unidades de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto

por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "LA CEIBA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 10. días del mes de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FEDERAL

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "CLEMENTE REYES"
 MPIO.: MACUSPANA
 EDO.: TABASCO
 ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO Para resolver el EXPEDIENTE No. 944/1986, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "CLEMENTE REYES", - Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por OFICIO 22514 de fecha 6 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario en el Ejido del Poblado denominado "CLEMENTE REYES", Municipio de Macuspana, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 7 de octubre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de octubre de 1986 de la que se

desprende la Solicitud para la iniciación de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma

Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 10 de noviembre de 1986, acordó iniciar el PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia

Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 18 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Ejidatarios Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la CAUSAL DE

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de octubre de 1986, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III; 74, Fracción II; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "CLEMENTE REYES", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Asunción Cabrera, 2.- Miguel García Zamudio y 3.- Altagera García Reyes (Altagera García Reyes). Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Manuela Reyes, 2.- Víctor Cabrera, 3.- Simón Cabrera, 4.- Emiliana Cabrera, y 5.- Maura Hernández Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 512384, 2.- - 1943501, 3.- 22336200.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "CLEMENTE REYES", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Jesús Cabrera Reyes, 2.- María de los Santos García Zamudio, y 3.- Carlos Mario Gómez Nieto. Consecuentemente, expí-

dense sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "CLEMENTE REYES", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Miguel Reyes Juárez, 2.- Simón Cabrera Reyes, 3.- José Dolores González Sarao, 4.- Ovidio Reyes Cabrera, 5.- Oscar Domínguez García, y 6.- Maximina Reyes. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "CLEMENTE REYES", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 28 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "NACAJUCA"
 MPIO.: NACAJUCA
 EDO.: TABASCO
 ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el EXPEDIENTE No. 4/13/986, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "NACAJUCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por OFICIO 22516 de fecha 11 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que

se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 1o. de noviembre de 1986, y el Acta de la Asamblea General

Extraordinaria de ejidatario relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 10 de noviembre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de noviembre de 1986, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 19 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades, Ejidales, ni de los Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios 10 de noviembre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de noviembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes vertificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "NACAJUCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos al C. 1.- Concepción Ramón Hernández. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectiva-

mente se le expidió al ejidatario sancionado número 1.- 2747940.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "NACAJUCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, al C.: 1.- Filemón Ramón Hernández. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidad de Dotación que fue declarada vacante por Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 15 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de octubre del mismo año, al C. Remedio García Bautista. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "NACAJUCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 10s. días del mes de octubre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "SANTO TOMAS"
 MPIO.: TENOSIQUE
 EDO.: TABASCO
 ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el EXPEDIENTE No. 660/13/986, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "SANTO TOMAS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por OFICIO 22515 de fecha 6 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 8 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 16 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 10 de noviembre de 1986, acordó iniciar el PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notifico personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 22 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró

integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrado en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de octubre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes

certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "SANTO TOMAS", del Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Carmen Cadena Damián, 2.- Sabino Lara Alfaro, 3.- Asunción Madrigal García, 4.- Cirilo de los Santos Olán, 5.- Gerónima Vázquez Espinoza, 6.- José del C. Rodríguez B., 7.- Lucinda López Montejó, 8.- Jorge Luna Sánchez, 9.- Manuel Barragán, 10.- Miguel López Aguilar, 11.- Ismael García González y 12.- Gilberto Guzmán Alonso. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1809793, 2.- 1809796, 3.- 1809806, 4.- 1809830, 5.- 1809833, 6.- 1809837, 7.- 2558927, 8.- 2558930, 9.- 2558939 y 10.- 2558942, en la inteligencia de que algunos de los titulares no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "SANTO TOMAS" del Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Alfonso Rojas Sierra, 2.- Alda Díaz Paz, 3.- Romero Hernández Damián, 4.- Rosario de los Santos Z., 5.- Mahuel Hernández Jiménez, 6.- Juventino Hernández López, 7.- Manuel Pérez Pérez, 8.- Hilario Espinoza Mendoza, y 9.- Isabel Espinoza Mendoza. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las Tres Unidades de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "SANTO TOMAS", del Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección

General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la

expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Inte-

grantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "HUATACALCA"
MPIO.: NACAJUCA
EDO.: TABASCO
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el EXPEDIENTE No. 140/13/86, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "HUATACALCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por OFICIO 22245 de fecha 7 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 29 de octubre de 1986, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 6 de noviembre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada por fecha 10 de noviembre de 1986, acordó iniciar el PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia

Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 11 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atri-

buciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de noviembre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de noviembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "HUATACALCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Liborio Montejó Que, 2.- María del C. Silván C., 3.- Juan Pérez García, 4.- José de los Santos Hernández, 5.- Lino Landeros y 6.- Marcos López. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.-

Candelario Montejo Hernández, 2.- Manuel López Silván, 3.- Atilana Silván, 4.- Candelaria López Silván, 5.- Dominga López Silván y 6.- Ana López Silván. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1130462, 2.- 2558651, 3.- 2558665, 4.- 2558661, 5.- 1130453, y 6.- 821850.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "HUATACALCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Juliana Hernández Pérez, 2.- Ana María Silván C., 3.- Asunción Zapata Ovando, 4.- Sebastián de la C. Hernández, 5.- Florentino Landero Reyes y 6.- Juan López Silván. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como

ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando por más de dos años consecutivos las Unidades de Dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1956, a los CC.: 1.- Catalino Hernández Jiménez, 2.- Araciél Campos García, 3.- Jesús Aquino Domínguez, 4.- María de los Santos Hernández López, 5.- Alfonso García Ovando, 6.- Jesús Ramón Ramón, 7.- Carmen Silván Palma, 8.- Aurelio García de Dios, 9.- Tomás Méndez Ballona, 10.- Isidro de la Cruz Contreras, 11.- Rutilo Hernández Silván, 12.- Nicolás Hernández Cruz, 13.- Isafás Hernández Lázaro, 14.- Casimiro Reyes Hernández, 15.- Natividad Hernández García, 16.- Ciriaco Domínguez López y 17.- Leónides Silván Palma. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "HUATACALCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integranes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LIC. CARLOS A. MADRAZO"
MPIO.: BALANCAN.
EDO.: TABASCO
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el EXPEDIENTE No. 767/13/986, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por OFICIO 22517 de fecha 6 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 11 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 12 de noviembre de 1986, acordó iniciar el PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS

AGRARIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento; habiéndose señalado el día 26 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciado que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 21 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria

en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los

Ejidatarios han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de octubre de 1986, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; se considera procedente la adjudicación de una Unidad de Dotación declarada vacante por resolución de esta Comisión Agraria Mixta el 31 de julio de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de octubre del mismo año, para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos al C. 1.- Bartolo Reyes García. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado número: 1.- 2686356.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LIC. CARLOS A.

MADRAZO", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, a la C. 1.- Regina Rodríguez Ramón. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidatario del Poblado de que se trata, así como el correspondiente a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integranes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de noviembre de 1986.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

DECRETO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, fracción I y XXIX de la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con la Fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal y con la Fracción III, Tercer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución de nuestro Estado, los Municipios están facultados para intervenir en la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana;

SEGUNDO.- Que el H. Congreso Local, en términos del Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, está facultado para autorizar la enajenación de los Bienes de los Municipios; y

TERCERO.- Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas después de haber efectuado una inspección ocular en el Predio, analizar y valorizar los documentos que obran en el Expediente Respectivo,

constató que el Predio integra una demasía que posee desde hace muchos años el C. Antonio Méndez Beltrán y que se han llenado los requisitos exigidos por el Artículo 102 de la Ley de los Municipios del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0486

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a enajenar en favor del C. Antonio Méndez Beltrán, una demasía del Predio Urbano perteneciente al Fundo Legal de ese Municipio, que se localiza en la calle Alatorre, en la cantidad de \$ 232,000.00 (Dochientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), constante de 673.31 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE: 21.50 Metros con propiedad de Gregorio Morales A.; Al SUR: 21.25 Metros con propiedad de Antonio Méndez B.; al ESTE: 44.25 Metros con propiedad de Esperanza Ayanegui Vda. de Morales; y al OESTE: 40.00 Metros con propiedad de Domingo Moo Javier.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir

de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO

Lic. José Ma. Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirse lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, faculta al Congreso para autorizar la enajenación de los Bienes Municipales;

SEGUNDO.- Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a la disposición anterior y a lo estipulado en el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se avocó a efectuar la inspección ocular en el Predio citado, habiendo constatado que el C. Heberto de la Cruz Aguilar, tiene allí su domicilio desde hace varios años y ha llenado los requisitos que marca el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0487

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, a enajenar en favor del C. Heberto de la Cruz Aguilar, un Predio del Fundo Legal ubicado en la calle Gregorio Méndez S/N de la Villa Tecoluitilla, en la suma de \$240,750.00 (Doscientos Cuarenta Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), constante de una superficie de 240.75 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE: 28.50 Metros con la calle Leandro Rovirosa; al SUR: 28.55 Metros con propiedad de María del C. Domínguez; al ESTE: 8.25 Metros con calle Gregorio Méndez y al OESTE: 8.75 Metros con propiedad de Aminda Alcudia Fuentes, en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a

partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO

Lic. José Ma. Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirse lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó la inspección ocular en el Predio solicitado, comprobando que el C. Policarpo Flores Martínez, ha cumplido con los requisitos que marca el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios;

SEGUNDO.- Siendo facultad del Congreso, conforme al Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los Bienes de los Municipios;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0488

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, para que enajene en favor del C. Policarpo Flores Martínez, un Predio del Fundo Legal que se localiza en la calle Libertad S/N del Poblado Francisco J. Santamaría de dicho Municipio, en la suma de \$567,500.00 (Quinientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), constante de una superficie de 657.74 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE: 25.25 Metros con la calle Morelos; al SUR: 24.85 Metros con la calle Guerrero; al ESTE: 26.35 Metros con propiedad de María Vidal y al OESTE: 26.15 Metros con la calle Libertad, en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO

Lic. José Ma. Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es facultad del Congreso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los Bienes Municipales;

SEGUNDO.- Que en cumplimiento al Ordenamiento anterior, así como a lo dispuesto en el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas se avocó a efectuar la inspección ocular en el Predio solicitado, constatando que la C. Eunice Lázaro Méndez, ha llenado los requisitos que marca el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0489

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco para que enajene un Predio del Fundo Legal ubicado en la calle Carlos Greene S/N del Poblado Chichicapa, en favor de la C. Eunice Lázaro Méndez, en la suma de \$ 360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), constante de una superficie de 450.00 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 Metros con propiedad del C. José Zapata M.; al SUR: 15.00 Metros con la calle Carlos Greene; al ESTE: 30.00 Metros con el Fundo Legal y al OESTE: 30.00 Metros con propiedad de la C. Lesbia Lázaro Méndez, en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO

Lic. José Ma. Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los artículos 26, 27 y 36 fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la colaboración entre los Poderes, esencial en nuestro Sistema Político y el apoyo económico que el C. Gobernador, Enrique González Pedrero, ha otorgado al Poder Legislativo, ha propiciado la autonomía de la Legislatura, permitiéndole mayor acercamiento con sus representados, para la atención a sus demandas ante las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales;

SEGUNDO.- Que el Poder Legislativo dispone ahora de mayores recursos para que sus Comisiones sostengan diálogos constantes con el Pueblo y Dependencias del Ejecutivo, a fin de cumplir cabalmente con sus tareas y obligaciones;

TERCERO.- Que se cuenta con un Organismo Técnico más reforzado, con mejores recursos humanos y materiales y programas de acción, que le han permitido una mayor cobertura en el análisis y supervisión de la gestión pública;

CUARTO.- Siendo facultad del Congreso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local, examinar y calificar la Cuenta Pública del año anterior;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0490

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Cuenta Pública presentada por el H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1985, por haber verificado que las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las Partidas Presupuestales respectivas.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir

de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO

Lic. José Ma. Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO

REGLAMENTO

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

UNICO.- Que es de suma importancia para la ciudadanía que la Nomenclatura de las Calles del Municipio de Villahermosa, sea cada día más clara y completa, se emite el presente Reglamento a fin de contar con las bases que permitan resolver rápidamente la problemática existente.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO.

ART. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento para determinar el nombre de las Calles del Municipio del Centro y las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

ART. 2.- Corresponde la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento a:

- a).- El H. Ayuntamiento del Centro.
- b).- La Secretaría Municipal
- c).- La Dirección de Obras Públicas Municipales.

ART. 3.- Para que el nombre de una Calle sea considerado Oficial, es necesario que el Cabildo así lo determine.

ART. 4.- El procedimiento para determinar el nombre de una Calle se iniciará con una propuesta por escrito donde se deberán manifestar las razones por las que se propone dicho nombre, identificando perfectamente la Calle que se pretenda nominar.

ART. 5.- La solicitud anterior puede ser formulada por cualquier ciudadano o por Regidores del H. Ayuntamiento.

ART. 6.- Corresponde a la Secretaría Municipal recibir las propuestas señaladas en el Artículo 4o. de este Reglamento y analizar la conveniencia de su procedencia, debiendo emitir opinión fundada por escrito.

La Secretaría Municipal deberá recabar una Constancia de la Dirección de Obras Públicas en el sentido de que el nombre propuesto no lo ostenta ninguna calle, además de

un Plano en que se señalará perfectamente la Calle que se proponga nominar.

ART. 7.- Previo análisis de las propuestas recibidas, el Secretario Municipal deberá someterlas a la consideración del Cabildo, recomendando o no su aprobación según considere.

ART. 8.- En caso de que la propuesta sea formulada por un Regidor, no es necesaria la opinión de la Secretaría Municipal; pero sí la Constancia y el plano de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ART. 9.- El nombre de las calles podrá ser de alguna fecha memorable, personas sobresalientes a nivel internacional, nacional, estatal o municipal, plantas, cosas, hechos o actividades que merezcan reconocimiento.

ART. 10.- Cuando se trate del nombre de personas, siempre se deberá acompañar la biografía del candidato, resaltando los hechos que a juicio de quien la realice motiven su propuesta. En cuanto a fechas, hechos o cosas se deberán exponer las razones que lo justifiquen.

ART. 11.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas determinar si el nombre propuesto lo ostenta ya alguna Calle. En el caso de que así sea se desechará de plano la propuesta.

ART. 12. Una vez presentada la propuesta al Cabildo, éste determinará sin más trámite si la aprueba o no.

ART. 13. En caso de que el Cabildo determine que es procedente la propuesta formulada, se remitirá Copia Certificada del Acta a la Dirección de Obras Públicas Municipales a fin de que ésta proceda a mandar a imprimir y colocar las placas correspondientes. Asimismo, se deberá difundir entre la población el nombre de la Calle y las razones que motivaron al Cabildo para imponerlo.

ART. 14.- Contra las resoluciones del H. Ayuntamiento no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO en el Salón de Cabildos del Palacio del

Municipio del Centro, Tabasco, a los 9 días del mes de septiembre de 1986.

Dr. Amador Izundegui Rullán
PRESIDENTE MUNICIPAL
1er. REGIDOR

Arq. Miguel Bosch López de Llergo
SINDICO DE HACIENDA
2do. REGIDOR

Dr. Juan Puig Palacios
3er. REGIDOR

C. Angel Pérez Castillo
4o. REGIDOR

Lic. Edgar Antonio de la Torre Azuela
5o. REGIDOR

Lic. Edgar Azcuaga Cabrera
6o. REGIDOR

Lic. Martín Ferrer Jiménez
7o. REGIDOR

Profa. Aída R. Menéndez Taracena
8o. REGIDOR

C. María Luisa Frías Almeida
9o. REGIDOR

C. José de la Luz Sánchez Sánchez
10o. REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Villahermosa, residencia del H. Ayuntamiento del Centro, a los 9 días del mes de septiembre de 1986.

PRESIDENTE MUNICIPAL

Dr. Amador Izundegui Rullán

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

AVISO DE DESLINDE

DE DOS TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en OFICIO No. 451468 de fecha 13 marzo de 1986, EXPEDIENTE (S) Nos. 59371 y 95179, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el DESLINDE y MEDICION de Dos Terrenos de Presunta Propiedad Nacional denominado (s) "LOS CAYOS Y BOCA DEL HOJAL", ocupado por el C. Roberto Mariscal Vázquez, que se localiza en la Ranchería Boca Grande en jurisdicción del Municipio de Centla Tab., con una superficie aproximada de 752-35-36 Has., y las siguientes colindancias: Al NORTE, Laguna CHICHICASTLE; al SUR, Río CHICHICASTLE; Al ESTE, Río CHICHICASTLE; y al OESTE, Popaleras, Terrenos Nacionales.

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de Información Local "OLMECA", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Centla, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, concurran ante el Suscrito con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. Adolfo López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el DESLINDE no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a
25 de noviembre de 1986

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

Lic. Juan Fernando Aguirre Guzmán

AVISO DE DESLINDE

DE UN TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa del Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en OFICIO No. 451468 de fecha 13 de marzo de 1986, EXPEDIENTE No. 124083, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el DESLINDE y MEDICION de un Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "LOS NEGROS", ocupado por el C. Carlos Alberto Palavicini Evia, que se localiza en la Ranchería Chilapa, en jurisdicción del Municipio de Centla, Tab., con una superficie aproximada de 177-00-00 Has., y las siguientes colindancias: Al NORTE, Ejido ROMULO CACHON; al SUR, Río CHICHICASTLE; al ESTE, Arroyo LOS NEGROS y al OESTE, ITURBIDE MEZA.

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de Información Local "OLMECA", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Centla, Tabasco, y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, concurran ante el Suscrito con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. A. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el DESLINDE no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a
4 de noviembre de 1986

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

Lic. Juan Fernando Aguirre Guzmán

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

El señor Manuel Guzmán López, promovió ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto a la posesión legal de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería TAPIJULAPA, perteneciente a Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 08-00-00 Has. (Ocho Hectáreas, Cero Areas, Cero Centiáreas), con las colindancias siguientes: Al NORTE, con el señor Trinidad Moreno Martínez; al SUR, con el señor Manuel Ponce Ponce; al ESTE, con Manuel Ponce Ponce;

al OESTE, con el Ejido CERRO BLANCO QUINTA SECCION. La promoción se radicó con el No. 156/986, y se ordenó publicar edictos en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación que se editan en el Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Por mandato judicial y en vía de Notificación y como está ordenado en el Acuerdo transcrito constante de una foja útil, expido el presente Edicto a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis,

en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JDO.

C. Reynaldo Jiménez Ruiz.

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

En el Expediente Civil No. 215/986, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovida por el C. Eladio de la Cruz Cruz, con fecha siete de agosto del año actual, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTO; se tiene por presentado al señor Eladio de la Cruz Cruz, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Certificado Negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza de fecha veintiséis de junio del presente año, una copia al carbón de la Tarjeta de Pago de Contribuciones Prediales, copia al carbón de la Manifestación Catastral de fecha veintitrés de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres, Plano del Predio Rústico ubicado en la Ranchería BENITO JUAREZ de este Municipio propiedad del C. Eladio de la Cruz de la Cruz, natural y vecino de la Ranchería BENITO JUAREZ de este Municipio, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar la posesión que tiene de un Predio Rústico ubicado en jurisdicción de la Ranchería BENITO JUAREZ perteneciente a este Municipio, con superficie de: 0-94-13 Hs., localizadas dentro de las medidas y colindancias

siguientes: Al NORTE, 72.00 Mts., con Matías de la Cruz; al SUR, 72.00 Mts., con José Hernández Marín; al ESTE, 129.30 Mts., con Domínguez de la Cruz y al OESTE, 129.30 Mts., con Salvador de la Cruz Reyes, esto según plano respectivo que adjunta como anexo. Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, SE ACUERDA:

1/o.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

2/o.- Dese amplia publicación por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "RUMBO NUEVO" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveyó respecto a la Información Tes-

timonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe. Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de -Acuerdos".

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "RUMBO NUEVO" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab.,
agosto 27 de 1986

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

Lic. José Rodolfo Estrada Hernández

1 - 2 - 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. ISRAEL HERNANDEZ OVANDO

Mayor de edad, con domicilio en el Poblado SOYATACO de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 19 de septiembre de 1986, y signado por la misma ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio constante de una superficie de 248.75 M2., que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 13 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 8.63 Mts., con Calle Sin Nombre; al SUR, 19.50 Mts., con Pablo Hernández Jiménez; al ESTE, 18.45 Mts., con Calle Sin Nombre, y al

OESTE, 21.60 Mts., con Calle Sin Nombre.

nov. 27 de 1986.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab.,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hernández

1 - 2 - 3

ACUERDO DE FUSION

Conforme al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, manifiesto que la Sociedad "INDUSTRIA AVICOLA OLMECA S.A. DE C.V.", acordó fusionarse con la Sociedad "PROCESADORA OLMECA S.A. DE C.V.", en los siguientes términos:

a.- Se fusiona "INDUSTRIA AVICOLA OLMECA S.A. DE C.V. (FUSIONANTE), con "PROCESADORA OLMECA S.A. DE C.V.", como (FUSIONADA) subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

b.- "INDUSTRIA AVICOLA OLMECA S.A. DE C.V." absorberá todo el Activo y se hará cargo del Pasivo de "PROCESADORA OLMECA S.A. DE C.V.

c.- La fusión surtirá sus efectos a partir de su inscripción en el Registro Público, en virtud de haberse obtenido la autorización por parte de los acreedores de las sociedades fusionadas para llevar a cabo la fusión de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

d.- Con motivo de la fusión, el Capital Variable de "INDUSTRIA AVICOLA OLMECA S.A. DE C.V.", se aumentará en \$35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), que es el monto del Capital Social de "PROCESADORA OLMECA S.A. DE C.V.", correspondiéndoles una Acción de "INDUSTRIA AVICOLA

OLMECA S.A. DE C.V.", a los Accionistas de "PROCESADORA OLMECA S.A. DE C.V.", por cada Acción de su propiedad en dicha Sociedad.

e.- Una vez efectuada la fusión, quedarán vigentes los estatutos de "INDUSTRIA AVICOLA OLMECA S.A. DE C.V."

C.P. JUAN RENE CARDENAS LOPEZ
DELEGADO DE LA ASAMBLEA

1-2-3

NULIDAD DE MATRIMONIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TAB.

C. ANA MARIA GUADALUPE SAMADA VERA DE DOMICILIO IGNORADO

DONDE SE ENCUENTRE

O QUIEN LEGALMENTE SUS DERECHOS REPRESENTA

En el Expediente No. 202/986, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE MATRIMONIO, promovido en contra de Usted, por el señor Enrique Rosales, con fecha diecinueve del presente mes y año que transcurre, se dictó un Acuerdo que copiado textualmente en su parte conducente dice:

"Se abre el presente JUICIO A PRUEBAS por el TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES a las partes, por lo tanto publíquese la parte conducente de

este Proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado, y que a partir de la última publicación comenzará a correr dicho término de ofrecimiento de pruebas".

Lo que transcribo a Usted en Via de Notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Teapa, Tabasco. A veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE
"SUFRACIO EFECTIVO.
NO REELECCION"

EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO
DE LA MESA CIVIL

C. José Anselmo Beltrán Jiménez

1-2

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

C. YOLANDA BROCA GONZALEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en el Expediente No. 546/986, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Ramiro Reyes Jiménez, en contra de Yolanda Broca González, con fecha 14 (catorce) de noviembre del presente año, se dictó un Auto que a lo conducente dice como sigue:
"Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco. A 14 (catorce) de noviembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis).

VISTOS; y habiendo concluido el término concedido a la demandada Yolanda Broca González, para que produjera su contestación a la demanda promovida en su contra por el señor Ramiro Reyes Jiménez, sin que lo hubiera efectuado, como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, se le declara la correspondiente

rebeldía; en consecuencia con fundamento en los artículos 265 y 616 del Código de Procedimiento Civiles, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en lo adelante recaigan en el pleito, le surtirán efecto por los Estrados del Juzgado.

Tomando en consideración que la demandada fue declarada en rebeldía, con fundamento en los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese este Acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en el Artículo 284 del citado Ordenamiento Legal, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES, el cual empezará a contar a partir de la última fecha de la publicación de los edictos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza. Doy fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

1-2

INFORMACION AD- PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil 327/986, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Asunción Domínguez Castillo, con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente;

"...Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraiso, Tabasco. A veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Asunción Domínguez Castillo, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el No. 108 de la calle Zamora de esta Ciudad y autorizando para que las reciba el C. Orvilio Alejandro Carrillo, con domicilio en la calle Ocampo No. 203 sur de esta Ciudad y/o en los estrados de este H. Juzgado, promoviendo por su propio derecho en la Via de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Urbano constante de una superficie de: Doscientos Setenta y Seis Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 10.00 Metros con el señor Arturo Gueemes Cuevas, al ESTE, 27.30 Metros con Ezequiel Domínguez C. y Marcelino Arias G. y al OESTE, 28.00 Metros con Mi-

nerva Pérez, ubicado en la calle Zamora de esta Ciudad acompañado al certificado de no inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2/o.- Asimismo se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los señores Marcelino Arias Gallegos, Telésforo Méndez Castellanos y Rodulgo Pérez Chablé, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2992 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

3/o.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adserito.

4/o.- A efecto de recibir Información Testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados

así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles....".

Y para su publicación por dos veces cada tercer día, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

1-2

RESCISION DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EMPRESA DENOMINADA T.A. CONSTRUCCIONES, S.A.

DOMICILIO IGNORADO:

En el Expediente No. 273/986, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISION DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, promovido por el Dr. Francisco José Izundegui Macdonald y María Encarnación de Izundegui, en contra de la Empresa denominada "T. A., CONSTRUCCIONES, S.A.," se encuentra un Proveído que copiado textualmente dice:

ACUERDO

".... Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. A sus autos el escrito de Francisco José Izundegui Macdonald y María Encarnación de Izundegui, y el cómputo practicado por la Secretaría y apareciendo de autos que la parte deman-

dada no dio contestación a la demanda en el término de Ley, como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 265, 408, 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la parte demandada por lo que no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las notificaciones que en adelante recaigan, deberán hacerse por los Estrados de este Juzgado, fijándose la Cédula correspondiente. Se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR TRES DIAS FATALES. Expidanse los edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor se tiene por recibida y se reserva para acordarse en su oportunidad.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó manda y

firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante el Primer Secretario Judicial "D", que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Expido el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, el día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. Audomaro Peralta Rodríguez

1 - 2

OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL,

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente No. 30/986, relativo al Juicio Sumario Civil de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por Felicitá Peralta Montero, en contra de Felipe Monsiváis Velázquez, se ha dictado una Sentencia Definitiva con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que en sus puntos resolutivos dice:

"PRIMERO: La vía escogida resultó ser la idónea.

SEGUNDO: Se declara que ha procedido la demanda entablada en este Juicio por la actora Felicitá Peralta Montero, en contra del demandado Felipe Monsiváis Velázquez.

TERCERO: Se condena al demandado Felipe Monsiváis Velázquez a otorgar ante el Notario Público que la actora designe, la Escritura Pública de Compraventa correspondiente al Predio Urbano ubicado en la calle Talismán No. 110, antes No. 68, de la Col. Atasta de Serra de esta Ciudad, cuya superficie, linderos y medidas se especifican en el primer punto de hechos de la demanda y que será segregado del Predio Urbano a que se refiere la documental privada que corre agregado de Fojas Cuatro

la Nueve, cuyos datos de inscripción se indican en dicho documento, a favor de la actora Felicitá Peralta Montero dentro del TERMINO DE DIEZ DIAZ que se computarán por la Secretaría a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución.

CUARTO: Se condena a ambas partes a pagar por partes iguales los gastos de escrituración y registro que se originen con motivo del cumplimiento a lo ordenado en el resolutive que antecede.

QUINTO: Se apercibe al demandado que en caso de no dar cumplimiento voluntario a lo ordenado en el punto III resolutive de este fallo, el Suscrito lo hará en su rebeldía.

SEXTO: Por las razones expuestas en el considerando VII de esta resolución, no ha lugar a condenar a los demandados al pago de gastos y costas

SEPTIMO: Notifíquese al demandado en los términos de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, publíquense los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Noti-

fíquese personalmente al actor y cúmplase.

OCTAVO: Remítase copia autorizada al C. Director de Control y Estadísticas. Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los trece días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez.

1 - 2

DIVORCIO NECESARIO

DONDE SE ENCUENTRE

Se hace del conocimiento del público en general que en el Expediente Civil No. 17/986, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, Domicilio Ignorado, promovido por Magnolia de la Fuente Rodríguez, en contra de su esposo el señor Gervacio Barreda Martínez, se dictó una Sentencia Definitiva que en lo conducente a los puntos resolutive dice como sigue:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en la presente Causa Civil en término de los artículos 142, 155, Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- La actora Magnolia de la Fuente Rodríguez probó su acción de Divorcio Necesario y el demandado Gervacio Barreda Martínez, no compareció a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Gervacio Barreda

Martínez y Magnolia de la Fuente Rodríguez, según consta en el Acta de Matrimonio No. 493 (Cuatrocientos Noventa y Tres), de fecha 26 (Veintiséis) de diciembre de 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno), celebrado ante el ciudadano Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO.- Ambos cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero el señor Gervacio Barreda Martínez no podrá hacerlo sino después de dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

SEXTO.- No ha lugar a proveer respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, en razón de no haber aportado bienes durante el matrimonio.

SEPTIMO.- Para que surta efecto de notificación esta Sentencia a el demandado, deberá publicarse sus puntos resolutive por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- Ejecutada que sea esta resolución expídase copia certificada y remítase al Oficial No.

Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, así como al C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del Artículo 291 del Código Sustantivo Civil.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.- Doy fe"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco a los ocho días del mes de noviembre de 1986 (Mil Novecientos Ochenta y Seis). Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Manuel Antonio Galán Acuña

2

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

C. ENGRACIA HERNANDEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil No. 68/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por María Angela Gómez Hernández, contra Engracia Hernández, con fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO, y a sus autos los escritos de la actora María Angela Gómez Hernández y el Exhorto No. 46/986, que devuelve el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, SE PROVEE:

1/o.- Agréguese a los autos el exhorto antes mencionado, el cual se encuentra debidamente diligenciado en sus términos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

2/o.- En virtud de que la C. Engracia Hernández, parte demandada en el presente Juicio, así como el C. Director del Registro Público de la Pro-

piedad y del Comercio de la Ciudad Capital, no contestaron la demanda que en su contra instauró la C. María Angela Gómez Hernández, según certificación practicadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del término legal que se les concedió y habiendo transcurrido el mismo, con fundamento en los artículos 265, 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía, a los demandados antes mencionados, teniéndoseles por ciertos todos los hechos que dejaron de contestar; asimismo se les hace saber que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y todas las resoluciones que recaigan en el presente Juicio, se les harán por los estrados de este Juzgado. Asimismo y con fundamento además en el Artículo 284, del Código Procesal en la Materia, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a correr a partir de la última publicación de este Provedo, que por medio de edictos deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y fir-

ma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

2

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ROSA GARCIA DOMINGUEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente No. 196/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Manuel Cornell Marín Hernández, en contra de Rosa García Domínguez, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco. A catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el escrito con que cuenta la Secretaria, SE ACUERDA:

1o.- Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta con base en el cómputo formulado por la Secretaria que obra a Foja Veinticinco Vuelta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara

en rebeldía a la demandada Rosa García Domínguez; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole efectos las notificaciones de este Auto por los Estrados del Juzgado, así como las sucesivas, aún las de carácter personal.

2o.- Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 618 del citado Código Procesal. Publíquese este Acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; expláñense los edictos correspondientes para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pezreya, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles y

rúbrica. Este Acuerdo se publicó en la Lista de fecha diecisiete de noviembre de 1986. Conste. Con una firma ilegible".

Lo que se publicará por dos veces de dos en dos días en el Periódico Oficial del Estado en Via de Notificación a la demanda conforme lo ordena el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Expido la presente a los diecinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

1 - 2

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Venancia Suárez Guzmán, mayor de edad, con domicilio en la calle Revolución 625 Int. 1 de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 255.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 7.00 Mts., con propiedad de José Burelo López;
 Al SUR: 10.00 Mts., con José Peña Hernández y Alfonso Fuentes Herrera;
 Al ESTE: 30.00 Mts., con Arroyo "CHININ"; y

Al OESTE: 30.00 Mts., con Paso de Acceso.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a
 19 de noviembre de 1986

**"SUFRAGIO EFECTIVO.
 NO REELECCION"**
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

2 - 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO.

José Silva Vasconcelos, mayor de edad, con domicilio en la calle Tomás Garrido Canabal No. 240 de la Villa PLAYAS DEL ROSARIO del Mpio. del Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 1,500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 50.00 Mts. con Manuel Jiménez Alegría;
 Al SUR: 50.00 Mts. con Roberto Medina Gallegos;
 Al ESTE: 30.00 Mts. con María Pérez; y

Al OESTE: 30.00 Mts. con calle Tomás Garrido Canabal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a
 15 de noviembre de 1986.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CION"
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
 CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán.

EL SECRETARIO DEL
 AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo.

2-3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Juan Antonio Camacho Sánchez, mayor de edad, con domicilio en la calle Acceso S/N en la Prolongación Paseo de la Sierra de la Col. 1o. de Mayo, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en la calle Paseo de la Sierra, Col. 1o. de Mayo de esta Ciudad, constante de una superficie de 400.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, 20.00 Mts., con Zona Pantanosa; al SUR, 20.00 Mts., con Prolongación Paseo de la Sierra; al ESTE, 20.00 Mts., con la Sra. Ma. de Lourdes Arias; y al OESTE, 20.00 Mts., con la Sra. Josefa González G.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a
 24 de noviembre de 1986

**"SUFRAGIO EFECTIVO.
 NO REELECCION"**
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta López

2 - 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 103/986, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por José Luis Landero Hernández, con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto que copiado a la letra se lee y dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO Y SE ACUERDA:

Se tiene por presentado al C. José Luis Landero Hernández, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones la casa marcada con el No. 501 de la calle Guadalupe Victoria de esta Ciudad y autorizando para que las oigan y las reciban a los Pasantes de Derecho José del Carmen Acosta Martínez y Mario Cárdenas Vasconcelos, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión de un Predio Rústico Sin/Nombre ubicado en la Ranchería SANTO DOMINGO de este Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de: 5-15-00 (Cinco Hectáreas, Quince Areas, Cero Centiáreas), - localizado dentro de las colindancias siguientes: Al NORTE, con María Reyes Landero; al SUR, con Tobias Landero Pérez; al ESTE, con Juan Landero Pérez y al

OESTE, con Propiedad Privada. Con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 807, 823, 824, 826, 827 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 121, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se da entrada a las presentes Diligencias en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que por Ley le corresponda. Notifíquese por conducto del Actuario Judicial la Radicación de las presentes Diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como a los colindantes, quienes tienen sus domicilios en la Ranchería SANTO DOMINGO de este Municipio, para que manifiesten lo que a sus intereses convengan. Asimismo y con fundamento - además en el Artículo 121 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena la publicación de los edictos correspondientes a este Auto de Radicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Exhibidos que sean dichos edictos, se señalará fecha y hora para el Desahogo de la Testimonial a cargo de los señores Gilberto Guzmán Guzmán, Jesús Olan Pérez y

Antonio Méndez Domínguez. De igual forma fijense los avisos correspondientes en los lugares concurridos de esta Ciudad.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Agustín Sánchez Frias, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial licenciado Armando López Herrera, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E

**"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"**

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZG. MIXTO**

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

2 - 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 680/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Agustín Ruiz Vázquez, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

A U T O

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre doce de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Agustín Ruiz Vázquez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviéndolo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión, respecto de un Predio Urbano, ubicado en la calle Alatorre, de esta Ciudad, constante de una superficie total de 687.50 M2. (Seiscientos Ochenta y Siete Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados) y sus medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 60.00 Mts.

con Isidoro García; al SUR, en 65.00 Mts. con Augusto Rodríguez; al ESTE, en 12.00 Metros con la calle Alatorre y al OESTE, en 10.00 Mts. con José Ramón, al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, lo, 2o, 4o, 9o, 14o, 15o, 87o, 904, 905, 906 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2 - 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 686/986, relativa al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Angel Alvarez Ramón, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

" Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Angel Alvarez Ramón, con su escrito de cuenta, documentos y copias, simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería TAXCO de este Municipio, constante de una superficie total de 01-44-01 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 258.00 Metros lineales con Trinidad Ramón; al SUR, en 240.00

Metros con Trinidad Ramón; al ESTE, en 67.20 Metros con Camino Vecinal y al OESTE, en 67.20 Metros con Camino Vecinal. Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827 y demás relativos y aplicables del Código, se dice, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 1o, 2o, 44, 94, 155, 870, 904, 905, 906, y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor; y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda y en los términos que previene el Artículo 2932 del Código Civil, publíquese el presente Provéido a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2 - 3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

DE BALANCAN, TABASCO

C. CELIA MOYA CERVANTES

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil No. 51/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. José Sarabia Monarres en su contra, con fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó una Sentencia que copiada en sus puntos resolutive dice y se lee:

"PRIMERO: Ha procedido la vía.

SEGUNDO: El actor probó su acción de Divorcio y la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre José Sarabia Monarres y Celia Moya Cervantes, quedando ambos libres para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse sino pasado dos años después de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.

CUARTO: Se condena a la demandada Celia Moya Cervantes, a la Pérdida de la Patria Potestad de sus

menores hijos José, María Isabel y María Jesús Sarabia Moya.

QUINTO: Quedan a salvo los derechos de las partes para la disolución de la sociedad conyugal.

SEXTO: Ejecutoriada que sea esta Sentencia de Divorcio, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil de las Personas del Poblado EL TRIUNFO de este Municipio ante quien se celebró el matrimonio, para que haga la anotación correspondiente en el Acta No. 37 de fecha 8 de abril de 1973.

SEPTIMO: Habiendo incurrido en rebeldía la demandada, se le notificará esta resolución en los términos que ordena el Artículo 618 del Código Procesal Civil y cuando cause ejecutoria se ejecutará como lo ordena el Artículo 623 del mismo Ordenamiento Legal invocado. Notifíquese personalmente a las partes. Así lo resolvió.

manda y firma el ciudadano licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas"

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

2

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

Que en el Expediente Civil No. 120/986, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por Celedonio Contreras Aguilar, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto que copiado a la letra se lee y dice:

..."Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.- VISTO Y SE ACUERDA:

Se tiene por presentado al C. Celedonio Contreras Aguilar, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el No. 501 de la calle Victoria de esta Ciudad y autorizando para que las oigan y las reciban a los Pasantes de Derecho Mario Cárdenas Vasconcelos y José del Carmen Acosta Martínez, así como que tomen apuntes y reciban cualquier clase de documentos, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un Predio Rústico denominado "LA NORIA", el cual se encuentra ubicado en la Rancharía CHIPILINAR CUARTA SECCION de este Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 5-96-00 (Cinco Hectáreas, Noventa y Seis Areas y Cero Centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 149.00 Metros con Miguel Ferrer Veloz; al Sur, en 149.00 Metros con Celedonio Contreras Aguilar; al Este, en 400.00 Metros con Celedonio Contreras Aguilar y al Oeste, en 400.00 Metros con José María Contreras Bocanegra.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 2932, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado y los artículos 870, 872, 873 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por Ley le corresponda.

Asimismo y con fundamento en el Artículo 121, del Código Procesal Civil en vigor, se ordena publicar los Edictos correspondientes por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, a fin de que quien o quienes se crean con mejor o igual derecho comparezcan a deducirlo oportunamente a este Juzgado, para cuyo efecto se ordena se dice.

Expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre. Asimismo notifíquese personalmente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, haciéndole saber la Radicación de las presentes Diligencias, requiriéndole que debe señalar domicilio en esta Ciudad, y autorizar persona para oír citas y notificaciones. En cuanto a lo que solicita el oferente de la Testimonial de los señores Encarnación Pérez Cornelio, Gregorio de la Cruz Hernández y Jorge Pérez Cornelio; dígaselo que en el momento procesal oportuno se provera lo conducente.

De igual forma notifíquese a los colindantes, los señores Miguel Ferrer Veloz y José María Contreras Bocanegra, quienes tienen sus respectivos domicilios en la Rancharía CHIPILINAR CUARTA SECCION de este Municipio para que comparezcan al desahogo de la Testimonial en la hora y fecha que se señale para tal fin y estimen lo que crean convenientes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

2-3

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

C. CRISTINA SANCHEZ ARENAS

DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a Usted, que en la Causa Civil No. 483/986, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Silverio Mayo Ulín, en contra de Usted, se dictó un Auto de Inicio de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, que textualmente dice:

"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, Noviembre Quince de Mil Novecientos Ochenta y Seis. VISTOS: el informe de la razón secretarial, se acuerda:

Por presentado el C. Silverio Mayo Ulín, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Cristina Sánchez Arenas, quien resulta ser de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 287, 289, 291 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 44, 126, 142, 143, 155 Fracción XII, 264, 265, 269, 280, 264 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que de las constancias expedidas por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco y por el Inspector General Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad, se desprende que la demandada Cristina Sánchez Arenas resulta ser de domicilio ignorado, por lo tanto, de conformidad con lo previsto por los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia, procédase a emplazarla por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos y que se le concede un TERMINO DE CUARENTA DIAS para que pase a recogerlas, mismo término que se computará a partir de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se tendrá por legalmente emplazada, empezando a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que produzca su contestación ante este Juzgado, advirtiéndole que de no efectuarla, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos por el actor.

Se tiene por señalado el domicilio que indica el actor para oír y recibir notificaciones y por autorizando para talés efectos al C. José Eduardo Priego G. Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el C. Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario con quien actúa, que certifica y da fe..."

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos. Dado en el despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO

C. Antonio Martínez Naranjo

2-3

INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO
A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 681/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Abderramán Beottiger Dorta, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre trece de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. - Abderramán Beottiger Dorta, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, tendentes a acreditar la posesión y pleno dominio de un Predio Rústico ubicado en el tramo comprendido entre el Kilómetro 6 y 7 de la Carretera Villahermosa-Nacajuca, cuya superficie es de

874.905 M2. (Ochocientos Setenta y Cuatro Metros Novecientos Cinco Centímetros Cuadrados). Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 802, 810, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 1151, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le corresponda; así también, publíquese el presente Proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
 C. Jorge Sánchez Magaña

INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO
A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 683/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por Rosa García Alamilla, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre diecisiete de mil novecientos ochenta y seis. Por presentada la C. Rosa García Alamilla, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, tendentes a acreditar la posesión y pleno dominio de un Predio Urbano, ubicado en la calle Tuxtepec, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya superficie es de 1,892.84 M2. (Mil Ochocientos Noventa y Dos Metros, Ochenta y Cuatro Centímetros Cuadrados), sus colindancias son: AL NORTE, en 31.00 Metros con Salomé García; al SUR, en 28.90 Metros con

la calle Tuxtepec; al ESTE, en 60.60 Metros con Canuta López, actualmente María Concepción Ruiz Santiago, al efecto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 790, 794, 802, 810, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 1151, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, intégrese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le corresponda.

Publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación.

Téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el

Número Cuarenta y Dos de la calle Tuxtepec de este Municipio.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
 C. Jorge Sánchez Magaña

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

DE BALANCAN, TABASCO.

C. MARQUEZA HERRERA HERNANDEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil No.101/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en su contra por su esposo Artemio Sánchez Espinoza, se dictó el siguiente Acuerdo que copiado a la letra dice y se lee:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Balancán, Tabasco. Octubre treinta de mil novecientos ochenta y seis. VISTO: La nota secretarial y el estado actual de la causa en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA: 1/o.- En virtud de que la demandada Marqueza Herrera Hernández, no dió contestación a la demanda instaurada dentro del término de cuarenta días, más nueve que le fueron concedidos para que ocurriera a la Secretaría de este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda instaurada en su contra y diera contestación a la misma,

el cual ya feneció, según consta del computo practicado por la Secretaría de este Juzgado, se tiene a la demandada Marqueza Herrera Hernández, acusada en rebeldía motivo por el cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones, aún las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ella, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.

2/o.- Queda abierto el TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN ESTE JUICIO, POR DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES para ambas partes, que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta resolución deberá ser publicada por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el

ciudadano licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas..."

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

2

DIVORCIO NECESARIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento del público en general que en el Expediente Civil No. 19/986, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, Domicilio Ignorado, promovido por la señora Carmela Jiménez Pulido, en contra de su esposo el señor Francisco López Ceferino, se dictó una Sentencia Definitiva que en lo conducente a los puntos resolutivos dice como sigue:

RESUELVE

"PRIMERO.- Ha procedido la vía

SEGUNDO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en la presente Causa Civil en término de los artículos 142, 155 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- La actora Carmela Jiménez Pulido, probó su acción de Divorcio Necesario y el demandado Francisco López Ceferino, no compareció a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Francisco López Ce-

ferino y Carmela Jiménez Pulido, según consta en el Acta Respectiva No. 221 (Doscientos Veintiuno), de fecha 6 (Seis) de agosto de 1965 (Mil Novecientos Sesenta y Cinco), celebrado ante el ciudadano Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO.- Ambos cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero el señor Francisco López Ceferino, no podrá hacerlo sino después de dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

SEXTO.- No ha lugar a proveer respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, en razón de no haberse aportado bienes durante el matrimonio.

SEPTIMO.- Para que surta efectos de notificación esta Sentencia a el demandado, deberá publicarse sus puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- Ejecutoriada que sea esta resolución expidase copia certificada y remítase al Oficial No. Uno

del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, así como al C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del Artículo 291 del Código Sustantivo Civil.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza. Doy fe"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los 7 (Siete) días del mes de noviembre de 1986 (Mil Novecientos Ochenta y Seis). Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Manuel Antonio Galán Acuña

2

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA

H. CARDENAS, TABASCO

C. AGUSTINA HIPOLITO SANCHEZ

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil No. 445/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Angel Reyes Hernández, en contra de la ciudadana Agustina Hipólito Sánchez, con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se dictó un Proveído que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco. A diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTA: La cuenta secretarial que antecede, SE PROVEE:

Por presentado el ciudadano Angel Reyes Hernández con su escrito de cuenta, por exhibiendo certificado de domicilio ignorado expedido por el Inspector General Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad, así como también documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Agustina Hipólito Sánchez, de domicilio ignorado. Fómese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención que por Ley le corresponde. Apareciendo que la demandada Agus-

tina Hipólito Sánchez, es de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Inspector General Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 289, 291 y relativos del Código Civil; 1o, 44, 110, 121 Fracción II, 128, 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 259, 872 Fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, hágasele la notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo; vencido dicho lapso, comenzará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda, advertida de que en caso de no efectuar su contestación, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda. Se tiene al actor por señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad el despacho marcado con el No. 612 de la calle Zaragoza, y autorizando para recibirlas en su nombre al Lic. José Eduardo Priego Gallegos.

Notifíquese personalmente. Así como también al C. Agente del Ministerio Público adscrito y por edictos a la demandada. Así lo proveyó y firma el ciudadano - licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas"

Expido el presente Edicto para su publicación y en Vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

C. Beatriz Sánchez de los Santos.

2 - 3

DIVORCIO NECESARIO

ANGELICA CAOS RAMON

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil No. 01/986; relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Felipe Leyva Gallegos, en contra de Angélica Caos Ramón, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"...Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco. Enero dos de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Felipe Leyva Gallegos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Angélica Caos Ramón, de domicilio ignorado, de quien además demanda el pago de gastos y costas, daños y perjuicios que le cause el litigio. Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 284 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:
1/o.- Se dá entrada a la demanda; fómese Expediente por duplicado, regístrese, dese aviso de Inicio a la H. Superioridad y al C. Representante del Ministerio Público, la intervención correspondiente.

2/o.- Estando acreditado con la constancia expedida por el C. Comandante de la Policía Preventiva de esta Ciudad, que la demandada, es de domicilio ignorado, con apoyo en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles invocado, se le manda a emplazar por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que deberá recoger las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado, en un TERMINO DE CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación, y PRODUCIR SU CONTESTACION DENTRO DE LOS NUEVE DIAS SIGUIENTES, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones posteriores aún las personales, le surtirán sus efectos por estrados. En cuanto a las medidas provisionales que establece el Artículo 282 del Código Sustantivo de la Materia, se dictarán oportunamente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Antonio Carrera Carrera, Juez de lo Familiar de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que certifica. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días consecutivamente, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a tres de abril de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

Griselda de la Cruz Salvador

2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ALBERTO DIAZ GUZMAN

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente No. 406/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Margarita Gerónimo Acosta, en contra de Usted, con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. Por presentada Margarita Gerónimo Acosta, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en certificación de domicilio ignorado por el Capitán Wilfrido Robledo Madrid, copias certificadas de las actas de matrimonio de Alberto Díaz Guzmán entre la promovente, de nacimiento de María del Carmen, Candelaria, José Luis, Blanca Estela y Samuel de apellidos Díaz Gerónimo, así como copias simples que exhibe con el que promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposo Alberto Díaz Guzmán de quien ignora su domicilio con base en las cláusulas previstas en el Artículo 267, Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, Pérdida de la Patria Potestad sobre nuestros menores hijos Candelaria, José Luis, Blanca Estela y Samuel, de apellidos Díaz Gerónimo, las demás consecuencias legales relacionadas a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial que actualmente nos une y los pagos de gastos y costas que se ocasionen durante el presente Juicio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 22, 24, 29, 41, 266, 267 Fracción VIII y IX 281 y demás aplicables del Código Civil en vigor en concordancia con los artículos 24, 44, 94, 142, 155, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese Expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, - procedáse a notificar por edictos el presente Proveído por tres veces de tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y uno de mayor circulación para los fines de que Alberto Díaz Guzmán se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado con un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto en que se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Hágase del conocimiento de las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS y comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda. De las pruebas ofrecidas por la actora Margarita Gerónimo Acosta, dígase que se acordará en su oportunidad.

Requírase al demandado para que señale domicilio

para oír citas y notificaciones, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. Se le tiene a la actora señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho Jurídico marcado con el No. Ciento Veinticuatro de la Avenida Francisco Javier Mina, Col. Reforma de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al licenciado Rafael Arcangel Argáez Díaz.

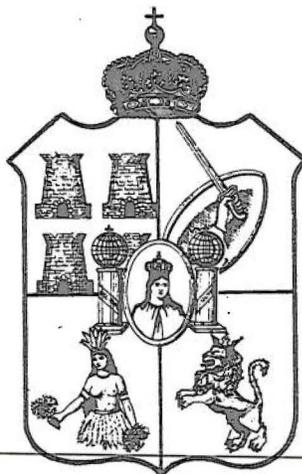
Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Peryera, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz quien autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles y rúbrica. Este Acuerdo se publicó en la lista del día once del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis. Conste. Quedó registrado bajo el No. 406/986 que le corresponde en este Juzgado. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica".

Lo que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, y en Vía de Notificación a la demanda conforme lo ordena el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente Edicto a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

2 - 3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores,
son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este
periódico.*